

BANCO CENTRAL OF PREPUBLICA DOMINICANA

Instructivo para la autorización y operación de las Plataformas Electrónicas de Negociación de Divisas

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente Instructivo de cumplimiento obligatorio, tiene por objetivo establecer las normas, procedimientos operativos y condiciones tecnológicas que regularán la administración y funcionamiento de las Plataformas Electrónicas de Negociación de Divisas, conforme lo estipulan el Artículo 13 del Reglamento Cambiario de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, modificado por la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 28 de abril de 2005, y la Sexta Resolución de dicho Organismo del 20 de septiembre de 2005.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente Instructivo será de aplicación para los Administradores y Afiliados de las Plataformas Electrónicas de Negociación de Divisas.

Artículo 3. Definiciones. Para los fines del presente Instructivo, los términos siguientes tendrán los significados que se detallan a continuación:

- 1) Administrador: Empresa que gestiona las operaciones diarias de una Plataforma y provee la infraestructura tecnológica y de personal, así como los demás medios necesarios, de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la ejecución y registro de sus transacciones;
- 2) Adjudicación: Se refiere al proceso mediante el cual las diferentes posturas de compra o venta de divisas son calzadas. En este momento se asume el compromiso de ejecutar la transacción;
- 3) Afiliado: Son aquellos Intermediarios Cambiarios, Financieros y Clientes Corporativos que participan en la negociación de divisas a través de una Plataforma, mediante contrato firmado con la empresa que oferta el servicio;
- 4) Banco Central: Se refiere al Banco Central de la República Dominicana;
- 5) Calce: Proceso según el cual se comparan los detalles de una operación

- presentados por las partes de la negociación con el fin de determinar la mejor oferta/ demanda que se corresponda con la mejor demanda/ oferta;
- 6) Clientes Corporativos: Personas jurídicas que participan regularmente en el mercado cambiario comprando o vendiendo las divisas que necesitan o generan en virtud de sus actividades productivas y comerciales. Para los fines de este Instructivo, se considerarán también como Clientes Corporativos a los Inversionistas Institucionales;
- 7) Cupo de Contraparte: Conjunto de los afilados con los que se establecen las transacciones de divisas;
- 8) Cupo de Negociación: Monto total que podría ser transado entre dos afiliados, el cual es previamente determinado entre los mismos;
- 9) Divisas: Son los billetes y monedas de países extranjeros, cualquiera que sea su denominación o característica, independientemente de los medios de pago utilizados para efectuar su compra o venta, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las letras de cambio, cheques, órdenes de pago, pagarés, giros y transferencias;
- 10) Entidades de Apoyo: Entidades dedicadas exclusivamente a realizar actividades de cobro, descuento de facturas, arrendamiento financiero, administradoras de cajeros automáticos, afiliación y procesamiento de tarjetas de crédito, procesamiento electrónico de datos, centros de información crediticia, y demás servicios análogos. Las empresas dedicadas a operar Plataformas Electrónicas de Negociación de Divisas son consideradas Entidades de Apoyo;
- 11) Entidades de Intermediación Financiera: Son las entidades autorizadas por la Ley Monetaria y Financiera a captar de manera habitual fondos del público con el objeto de cederlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o cesión utilizado;

- 12) Estación de Trabajo: Designa el medio físico remoto, conectado a la red computacional, a través del cual el operador puede acceder a la Plataforma. Dicha estación deberá cumplir con los estándares técnicos requeridos por el Administrador y el Banco Central;
- 13) Fecha Valor: Se refiere al momento en el cual se liquidará la operación, esto es, cuando se efectúe el traspaso del activo/ pasivo, previamente acordado entre las partes;
- 14) Intermediación Cambiaria: Actividad de compra y venta de divisas que ejercen de manera habitual los intermediarios financieros y cambiarios autorizados a realizar transacciones en divisas en el mercado cambiario, de conformidad con las disposiciones de la Ley Monetaria y las disposiciones reglamentarias de la Junta Monetaria;
- 15) Ley de Lavado de Activos: Se refiere a la Ley sobre Lavado de Activos Provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves No. 72-02 del 7 de junio de 2002;
- **16) Ley Monetaria:** Se refiere a la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002;
- 17) Mercado de Contado o Spot: Operaciones de compra y venta de divisas ejecutadas y registradas, que podrán ser liquidadas el mismo día o en los dos (2) días siguientes (T₀, T+1, ó T+2).
- 18) Ofertas y/o Demandas Competitivas:
 Son las ofertas y/o demandas en las cuales los participantes indican los montos y los precios de sus ofertas y/o demandas en los plazos establecidos en las negociaciones;
- 19) Ofertas y/o Demandas no Competitivas: Son las ofertas y/o demandas en las cuales los participantes sólo indican los montos y los plazos de sus ofertas y/o demandas las cuales serán adjudicadas por el emisor a la tasa promedio ponderada correspondiente a las ofertas y/o demandas competitivas adjudicadas;

- 20) Ofertas y Demandas Compatibles: Una oferta será compatible con las demandas vigentes en la Plataforma que tengan igual o mayor precio; y una demanda será compatible con las ofertas que tengan igual o menor precio;
- 21) Operadores de una Plataforma de Negociación de Divisas: Se consideran operadores de una Plataforma a los empleados designados por el Afiliado para participar en su nombre en las sesiones de negociación;
- **22) Orden Normal**: Consiste en calzar una orden, tomando en cuenta el monto total ofertado o demandado en la Plataforma Electrónica de Negociaciones de Divisas;
- 23) Orden Especial o Fraccionada (Por Goteo): Órdenes de alto monto calzadas en varias fracciones del monto total ofertado o demandado en la Plataforma Electrónica de Negociaciones de Divisas;
- 24) Plataforma Electrónica de Negociación de Divisas: Sistema de comunicación que permite a un número ilimitado de participantes concurrentes en estaciones de trabajo remotas establecer sesiones de negociación, dialogar electrónicamente y concretar transacciones de manera eficaz y transparente en tiempo real para la negociación de divisas;
- 25) Plataforma(s): Se refiere a la(s)
 Plataforma(s) Electrónica(s) de
 Negociación de Divisas;
- **26) Posturas:** Son las posiciones de compra o venta de divisas que pueden asumir los participantes en las negociaciones;
- **27) Precio de Cierre:** Es el último precio aceptado en el proceso de adjudicación de las ofertas recibidas;
- **28)** Segmento Corporativo: Segmento del mercado cambiario conformado por los Clientes Corporativos;
- 29) Segmento Profesional: Segmento del mercado cambiario conformado por los Intermediarios Cambiarios y los Intermediarios Financieros;
- 30) Sistemas Semiciegos: Sistemas en los que no se conoce la identidad del Afiliado hasta el momento en que se procede a liquidar la transacción. En los casos en que no se conoce la identidad de los oferentes y demandantes en ningún momento, se estaría bajo la modalidad de sistemas ciegos;
- 31) Superintendencia de Bancos: se refiere a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana;
- **32) Transacción:** Ejecución de una orden de compra o venta de divisas luego que el demandante y el ofertante hayan acordado el precio; y
- **33) Ventana de Ingreso:** Designa el formato preestablecido en la Plataforma para el ingreso de una oferta o demanda;

CAPÍTULO II REGULACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 4. El Banco Central establecerá las normas y reglamentaciones generales que estime necesario para regular las operaciones de las Plataformas en el mercado cambiario dominicano. Asimismo, establecerá las condiciones que regirán la autorización para operar, los criterios de confidencialidad en el manejo de información, la responsabilidad de las partes envueltas en una transacción y las sanciones.

Artículo 5. La supervisión de las actividades realizadas por las Plataformas será realizada tanto por el Banco Central como por la Superintendencia de Bancos, a través del acceso directo a las sesiones de negociación de divisas de las citadas Plataformas. La Superintendencia de Bancos llevará, además, un registro de las Entidades de Apoyo, con la finalidad de obtener la información necesaria para conocer sus riesgos relativos a la Ley de Lavado de Activos, y aquéllos provenientes de posibles vinculaciones económicas con entidades financieras y cambiarias.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN PARA OPERAR

Artículo 6. La Junta Monetaria autorizará la operación en el mercado cambiario dominicano de las empresas que ofrezcan los servicios de Plataformas.

Artículo 7. Las empresas interesadas en proveer los servicios de Plataforma en la República Dominicana se acogerán a las disposiciones del Artículo 13 del Reglamento Cambiario aprobado en fecha 5 de febrero de 2004 y sus modificaciones y a las disposiciones del presente Instructivo, así como a las normas vigentes que regulan el mercado cambiario y financiero y la Ley de Lavado de Activos.

Artículo 8. Las empresas interesadas en proveer los servicios de Plataforma en la República Dominicana deberán cumplir los requisitos que se indican a continuación:

- a) Estar constituidas como compañías por acciones, organizadas de acuerdo con las leyes dominicanas o de su país de origen, con el objeto de operar un Sistema Alternativo de Negociación (ATS según sus siglas en inglés) categoría que incluye las Plataformas;
- b) Disponer de un capital mínimo de RD\$30.0 (treinta) millones, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El capital de la empresa que ofrece los servicios de Plataforma no podrá estar conformado en más de un 10% (diez por ciento) por aportes individuales provenientes de un Intermediario Cambiario o un Intermediario Financiero; y
 - 2) El capital será ajustado anualmente por la inflación. Dicho ajuste deberá realizarse dentro de los ciento veinte

- (120) días posteriores al 31 de diciembre de cada año.
- c) Las empresas interesadas en proveer servicios de Plataforma deberán presentar a la Junta Monetaria a través de la Gerencia del Banco Central una solicitud de autorización escrita a la que le anexarán los siguientes documentos:
 - 1) Documentos constitutivos de la compañía (estatutos sociales, estados de suscripción y compulsa notarial que evidencie el pago de las acciones) que demuestren que la misma está constituida de acuerdo a las leyes dominicanas o de su país de origen en caso de empresas extranjeras;
 - 2) Lista de accionistas actualizada a la fecha que se presente la solicitud de autorización;
 - 3) Certificación emitida por las autoridades correspondientes dominicanas o del país de origen en caso de tratarse de empresas extranjeras, donde conste que ninguno de los accionistas y sus principales ejecutivos, ni el representante legal de la empresa han tenido antecedentes penales. Esta certificación deberá ser emitida dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud;
 - 4) Certificación emitida por las autoridades correspondientes dominicanas o del país de origen en caso de tratarse de empresas extranjeras, donde conste que la entidad solicitante no tiene vinculaciones directas o indirectas con entidades que hayan sido objeto de fraudes financieros o lavado de activos. Esta certificación deberá ser emitida dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud;
 - 5) Copia del Registro Nacional de Contribuyentes. (Tarjeta de Identidad Tributaria) en caso de empresas constituidas de acuerdo a las leyes dominicanas;
 - 6) Copia del Registro Mercantil de la compañía cuando haya sido constituida de acuerdo a las leyes dominicanas;
 - 7) Nómina y Acta de la última Asamblea General Ordinaria, conforme lo establecen sus estatutos y en caso de que aplique; y
 - 8) Declaración Jurada individual de cada Miembro del Consejo Directivo o de Administración, así como de los funcionarios que ocupen posiciones de Presidente, Vicepresidentes, Directores Generales, Administradores, Gerentes, Jefes o Encargados de Departamento, Oficial de Cumplimiento o empleados equivalentes a las citadas categorías,

la cual deberá contener la mención de que el declarante tiene pleno conocimiento, de que comprometerá su responsabilidad civil o penal en caso de que, de forma directa, indirecta, circunstancial o intencionalmente, tenga conocimiento de operaciones indebidas realizadas por la entidad y no proceda a poner en conocimiento de las mismas por escrito, conforme a lo consignado en la Circular No.007-03, emitida por la Superintendencia de Bancos, en fecha 23 de junio de 2003.

Cuando se trate de personas jurídicas constituidas fuera del territorio dominicano, se requiere adicionalmente lo siguiente:

- 9) Acreditación de su existencia, con documentos debidamente certificados, legalizados por el consulado de la República Dominicana en el país de origen de la empresa y traducidos al idioma español por un intérprete judicial si estuvieren en otro idioma, y lo mismo aplicará para toda documentación requerida por el Banco Central de la República Dominicana;
- 10) Identificación personal y firma, legalizada por notario, del representante legal designado por la empresa matriz, así como la declaración patrimonial del mismo;
- 11) Decreto mediante el cual se autoriza a la sucursal de la empresa de que se trate, a fijar domicilio en la República Dominicana;
- 12) Copia certificada del acta del Consejo de Administración, donde se autoriza la apertura de la sucursal en la República Dominicana;
- 13)Copia certificada del acta de consejo u órgano directivo de la casa matriz, en la cual se declare expresamente que la operación de la empresa estará sujeta de manera exclusiva a las leyes de la República Dominicana y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de este territorio, sin que la filial ni sus empleados puedan, en lo que se refiere a sus negocios, invocar derechos de extranjería. En todo caso, sólo tendrán los derechos que las leyes de la República Dominicana otorguen a los dominicanos; y
- 14) Las empresas que actúen en representación de empresas extranjeras deberán cumplir con los requisitos de capital establecidos en el presente Instructivo, para lo cual se tomará en consideración el capital de su matriz

Las empresas solicitantes, bien sean nacionales o extranjeras, deberán presentar evidencias de que ni ellas ni ninguno de sus accionistas, posee vinculación financiera, legal o litigiosa con el Banco Central o cualquier otro organismo gubernamental.

En adición a la información de los apartados anteriores, las empresas postulantes deberán presentar lo siguiente:

- 1. Estados financieros auditados de los últimos dos años cuando aplique;
- 2. Certificación de pagos impositivos cuando aplique;
- Las empresas deberán, además, presentar al Banco Central el plan de negocios proyectado para el inicio de operaciones de la empresa, el cual contendrá entre otros aspectos el plan de mediano y corto plazo y el plan de expansión;
- 4. Comunicación de sus auditores independientes que evidencien que no hay litigios pendientes contra la empresa, referido al año anterior;
- 5. Declaración jurada de la gerencia de la empresa aspirante que refrende lo solicitado en el apartado anterior, pero referido al año en curso;
- 6. Certificación expedida por una firma auditora reconocida nacional e internacionalmente en la que conste el cumplimiento por parte de la citada empresa de los requerimientos funcionales y técnicos y operacionales contenidos en los Anexos No. 1 y 2 del presente Instructivo; y
- 7. Cualquier otra información de soporte en caso de que fuere necesario.

Artículo 9. La Gerencia del Banco Central evaluará en un plazo de treinta (30) días laborables las solicitudes de autorización y determinará si las informaciones contenidas en los documentos depositados reúnen los requisitos establecidos en las leyes dominicanas y el Reglamento Cambiario, así como los requisitos del presente Instructivo a ser satisfechos por los accionistas.

Artículo 10: Después de la evaluación la Gerencia del Banco Central remitirá a la Junta Monetaria, anexo al expediente presentado por los solicitantes, los resultados de dicha evaluación para los fines de lugar.

Párrafo: La decisión de la Junta Monetaria respecto a una solicitud de una empresa para operar una Plataforma se informará a la empresa solicitante por los medios habituales.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRADORES DE LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS

Artículo 11. Los Administradores estarán obligados a:

a) Mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento de la Plataforma para asegurar la transparencia operativa;

- b) No realizar, promover ni permitir actos de competencia desleal, operaciones ficticias o preacordadas, transacciones que persigan interferir en el proceso de formación de precios, actividades delictivas y/ o especulativas;
- c) Cumplir los requerimientos técnicos y funcionales establecidos en los Anexos No.1 y 2, con el fin de minimizar los errores de los participantes en la Plataforma;
- d) Responder frente a los Intermediarios Cambiarios, Financieros y Clientes Corporativos por las consecuencias que se derivarían del incumplimiento de los estándares técnicos y funcionales de la Plataforma Electrónica;
- e) El Administrador no podrá ingresar, modificar o anular informaciones suministradas por un Afiliado;
- g) Cumplir en los aspectos que les sean aplicados los principios de Basilea II sobre riesgos de mercado y riesgos operativos. Así mismo, con las pautas sobre manejo de riesgos operacionales emitidas por la Reserva Federal de Nueva York;
- h) Emitir las reglas bajo las cuales se efectuarán las operaciones en la Plataforma, las cuales deberán ser del conocimiento de todos los Afiliados;
- Certificar a solicitud de una parte interesada o del Banco Central o de la Superintendencia de Bancos las informaciones relacionadas con una transacción efectuada en la Plataforma;
- j) Proporcionar a los operadores de los Afiliados el entrenamiento que les permita realizar una gestión efectiva en las sesiones de negociación; y
- k) Remitir diariamente al Banco Central las operaciones realizadas en las sesiones de negociaciones del día, especificando montos y tasas transadas por participante.

Artículo 12. Las empresas que ofrezcan los servicios de Plataforma no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus Afiliados frente a terceros.

Artículo 13. El rol del Administrador de una Plataforma se circunscribe a gestionar las operaciones diarias de su Plataforma, proveer y gestionar la infraestructura tecnológica y de personal, así como los demás medios necesarios de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la ejecución y registro de sus transacciones en la misma. Para ello, el Administrador de la Plataforma deberá ejercer las siguientes funciones:

- a) Mantener una base de datos electrónica relativa a las operaciones realizadas a través de la Plataforma, poniendo a disposición del público información sobre tasas y montos negociados en las distintas divisas:
- Monitorear las operaciones cambiarias que se realicen en la Plataforma, para lo cual

podrá ordenar la suspensión de las operaciones en el caso de que los precios presenten una variación superior a un cinco por ciento (5%) en cualquier momento. Dicha suspensión deberá ser de hasta veinte (20) minutos, en tanto se comunique con las autoridades del Banco Central;

- Detectar y notificar al Banco Central las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas, así como las operaciones atípicas realizadas a través de la Plataforma, y aplicar las sanciones que correspondan;
- d) Responder oportunamente las consultas y quejas de los Afiliados relacionados con el funcionamiento de la Plataforma;
- e) Verificar que los Afiliados tengan las condiciones técnicas e institucionales, para lo cual el Administrador podrá exigir certificaciones periódicas o realizar visitas de inspección;
- f) Suspender en cualquier momento el acceso a la Plataforma cuando detecte durante una sesión que el equipo computacional y/o de comunicaciones de un Afiliado presenta un funcionamiento anormal que puede afectar o esté afectando el curso normal del proceso de negociación;
- g) Garantizar que las operaciones que realizan los Afiliados en la Plataforma queden debidamente registradas en la misma sin perjuicio de lo establecido en el presente Instructivo; y
- h) Llevar un registro actualizado de los operadores que actuarán en la Plataforma, el cual deberá estar disponible para fines de auditoría.

TÍTULO II AFILIADOS DE LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 14. El Administrador de la Plataforma podrá admitir como Afiliados a las empresas que se dediquen de manera habitual a la intermediación cambiaria, esto es, los Intermediarios Financieros e Intermediarios Cambiarios. Podrán participar además, los Clientes Corporativos ofertando y demandando sus divisas a los Intermediarios Cambiarios y a los Intermediarios Financieros.

Párrafo: Las empresas anteriormente citadas podrán estar afiliadas a cuantas Plataformas operen en el mercado.

Artículo 15. En función del tipo de Afiliado el mercado cambiario electrónico se segrega en dos grupos: a) Segmento Profesional, conformado por los Intermediarios Cambiarios y los Intermediarios Financieros y b) el Segmento Corporativo, conformado por

los Clientes Corporativos. Los participantes del Segmento Profesional podrán negociar entre sí y con los Afiliados del Segmento Corporativo, mientras que los Afiliados del Segmento Corporativo no podrán negociar entre sí, sino únicamente con el Segmento Profesional.

Párrafo: Podrán participar en la Plataforma el Banco Central y la Tesorería Nacional con las mismas prerrogativas de los Afiliados del Segmento Profesional, estando sujetos en la ejecución de las transacciones cambiarias a través de este mecanismo a todas las disposiciones del presente Instructivo.

Artículo 16. La entidad interesada en afiliarse a una Plataforma, deberá presentar al Administrador una solicitud de la misma por escrito. A dicha solicitud deberá adjuntarse lo siguiente:

- a) Certificación que acredite su situación legal. Se distinguen dos casos:
 - Las empresas dedicadas a la intermediación cambiaria deberán entregar un certificado de la Superintendencia de Bancos en el que se dé constancia de su situación legal vigente; y
 - 2) Los Clientes Corporativos deberán presentar un certificado de constitución como compañías legalmente establecidas según la normativa vigente al respecto.
- b) Comunicación suscrita por el Presidente de la entidad, en la cual se indique el nombre, Número de la Cédula de Identidad Electoral y cargo de los empleados que actuarían como operadores de la empresa solicitante;
- c) Información sobre la apertura de los cupos de contraparte; y
- d) Cualquier otra información requerida por el Administrador de la(s) Plataforma(s) a las(s) que solicite afiliación que debe incluir la relacionada con el proceso denominado "Conozca su Cliente" implementado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 17. La formalización de la participación del nuevo Afiliado a la Plataforma se realizará mediante la firma de un contrato de afiliación con el Administrador. Dicho contrato de afiliación deberá contener las mismas cláusulas para todos los Afiliados de acuerdo al Segmento al que pertenezcan.

Párrafo 1: Para todos los efectos, las disposiciones de este Instructivo tienen plena validez a partir del momento en que el Administrador de la Plataforma y el Afiliado suscriben el contrato de afiliación y se oficializa el mismo, lo cual deberá ser informado al Banco Central en el momento en que se produzca.

Párrafo 2: Una vez firmado el contrato de Afiliación y notificado al Banco Central, el Administrador de la Plataforma procederá a la autorización en el sistema, a la asignación de mecanismos de autenticación y demás

funcionalidades de la Plataforma a los operadores u Oficial de Seguridad designados por el Afiliado, así como a su entrenamiento.

CAPÍTULO II OPERADORES DESIGNADOS POR LOS AFILIADOS

Artículo 18. Con el fin de conceder el acceso a los operadores de la Plataforma para realizar operaciones, el Afiliado deberá enviar al Administrador:

- a) Comunicación en la que identifique al(los) operador(es) que actuará(n) en su nombre en la Plataforma, indicando las funciones de los mismos. El Afiliado podrá contar con uno o varios operadores, quienes accederán, por delegación, a través de su estación de trabajo, a la Plataforma, para lo cual deberán contar con un código y una clave personal intransferibles; y
- b) Comunicación(es) firmada(s) por el(los) operador(es) del Afiliado, en la que se obliga(n) a cumplir con todas las disposiciones del presente Instructivo, así como con las normativas vigentes. Una vez recibida esta comunicación, el Administrador procederá a registrar al(los) operador(es).

Artículo 19. El Afiliado deberá informar al Administrador sobre el retiro de Operadores. Una vez el Administrador reciba la referida comunicación, deberá cancelar código y clave de acceso del Operador retirado y proceder a actualizar su registro de Operadores.

Artículo 20. Los Afiliados deberán pagar al Administrador las tarifas establecidas en los contratos de afiliación a la Plataforma. Dichas tarifas podrían ser modificadas sobre la base de criterios previamente establecidos y del conocimiento de todos los Afiliados.

Párrafo: Las tarifas referidas en el presente artículo no incluyen el cobro de servicios conexos tales como: comunicación, estaciones de trabajo, conexión de estaciones de trabajo o de información y cualesquiera otros que se requiera para la conexión a la Plataforma.

Artículo 21. Un Afiliado podrá solicitar su retiro de la Plataforma mediante comunicación escrita al Administrador. El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que el Administrador lo determine de conformidad con lo establecido en el contrato de afiliación a la Plataforma.

Párrafo. Cuando un Afiliado solicite su retiro de la Plataforma, el Administrador lo comunicará al mercado a través de su página Web.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS AFILIADOS Y DE SUS OPERADORES

Artículo 22. Los Afiliados a una Plataforma deberán:

) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes,

incluyendo la Ley de Lavado de Activos. Así mismo, al cumplimiento de los dispositivos de este Instructivo, y las reglas emitidas por el Administrador de la Plataforma;

- b) Manejar con la más estricta seguridad y confidencialidad los mecanismos de autenticación que les sean asignados por el Administrador;
- c) Establecer sus propios mecanismos de solución de conflictos. El Administrador no mediará en las controversias que surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros originadas en las transacciones efectuadas en la Plataforma;
- d) Adoptar medidas de control, a fin de evitar que sin su consentimiento, la Plataforma sea utilizada para actividades delictivas, de carácter especulativo o para la realización de transacciones y manejo de fondos vinculados con las mismas; y
- e) Asumir la responsabilidad de las operaciones que ejecuten en la Plataforma por lo que sus registros en la misma constituirán prueba de que fueron realizadas por ellos.

Artículo 23. Los Operadores de un Afiliado deberán:

- a) Estar debidamente facultados para efectuar operaciones a través de la Plataforma;
- b) Estar adecuadamente entrenados en la utilización de la Plataforma y estén conscientes de sus responsabilidades;
- c) Cumplir con las disposiciones establecidas por el Administrador de la Plataforma;
- d) Abstenerse de participar en prácticas cuyo objetivo sea la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio en la Plataforma;
- e) Abstenerse de realizar operaciones que pongan en riesgo la capacidad de cumplimiento de las operaciones en la Plataforma del Afiliado;
- f) Abstenerse de realizar comentarios a terceros que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la Plataforma;
- g) Abstenerse de ofrecer o aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios en la Plataforma; y
- h) Asistir a los entrenamientos que programe el Administrador de la Plataforma.

TÍTULO III OPERACIONES DE LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 24. Los Afiliados a una Plataforma negociarán sus montos de compra y venta de

divisas según las condiciones del segmento al que pertenezcan. Si el Afiliado pertenece al Segmento Profesional podrá conocer los montos, precios y condiciones de liquidación de las ofertas o demandas de los Afiliados de cualquiera de los dos segmentos. Si el Afiliado pertenece al Segmento Corporativo únicamente tendrá acceso a los montos, precios y condiciones de liquidación de las ofertas o demandas de los Afiliados pertenecientes al Segmento Profesional.

Artículo 25. Las operaciones realizadas en las Plataformas asumirán como plazo para su cumplimiento el mismo día de la fecha de calce o los dos siguientes (T₀, T+1 ó T+2), según lo acordado entre las partes. En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día laborable inmediatamente siguiente.

Artículo 26. Los Operadores de los Afiliados participarán en la Plataforma realizando las siguientes acciones: Consulta, Preparación de orden, Colocación o lanzamiento de la orden de compra o venta y Cancelación de la orden, entre otras.

Artículo 27. Las operaciones serán realizadas bajo la modalidad de "semiciego". Sin embargo, el Banco Central podrá cuando las condiciones del mercado así lo determinen, modificar esta modalidad de operación.

Artículo 28. El Administrador de una Plataforma deberá hacer de público conocimiento sus condiciones particulares de negociación, es decir montos mínimos requeridos por transacción, horarios, entre otras.

Artículo 29. La fecha y hora oficial, válidas para todos los efectos de la Plataforma será la que registre el computador central del Administrador. El computador registrará el día y la hora en que se efectúe cualquier operación en la Plataforma.

Artículo 30. El Administrador deberá comunicar a todos sus Afiliados y a las autoridades que el horario en el cual se realizarán las transacciones será de 10:00 a.m. a 4:00 p.m., salvo disposición en contrario del Banco Central.

Artículo 31. El valor de la transacción para las divisas negociables se determinará multiplicando el monto por el precio, y será expresado en valores absolutos que contendrán cuatro (4) dígitos decimales. Para todos los efectos, sólo tendrá validez el precio y monto que señale la Plataforma.

Artículo 32. Toda oferta o demanda estará expresada en la divisa correspondiente y será fraccionable a voluntad del Afiliado.

Artículo 33. Cuando la Plataforma se suspenda por las causas descritas a continuación se actuará como se indica para cada una de ellas:

 a) Suspensión total del servicio: Si la Plataforma interrumpe su operación por fallas técnicas en el transcurso de una sesión de negociación, una vez se logre reestablecer el servicio se continuarán de

- manera normal las operaciones de la Plataforma; y
- b) Ofertas y procesos en curso: Se tendrán por anulados los procesos en curso efectuados inmediatamente antes de la suspensión del servicio y a su restablecimiento se eliminarán todas las ofertas vigentes en la Plataforma. Los calces realizados en la Plataforma antes de presentarse las fallas técnicas, quedarán en firme.

CAPÍTULO II

CUPOS DE CONTRAPARTE Y CUPOS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 34. Todo Afiliado perteneciente al Segmento Profesional, deberá tener como mínimo cinco (5) Afiliados autorizados pertenecientes a su segmento y otros cinco (5) pertenecientes al Segmento Corporativo, con montos que les permitan ser contrapartes en las operaciones que pretende realizar en la Plataforma. En el caso de los Afiliados pertenecientes al Segmento Corporativo, el mínimo establecido de Afiliados contrapartes es de cinco (5) Afiliados pertenecientes al Segmento Profesional.

Párrafo 1: El Administrador de una Plataforma podrá auditar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo y si detectare algún incumplimiento, informará de este hecho al Banco Central, a la Superintendencia de Bancos y al Presidente de la entidad Afiliada.

Párrafo 2: El Administrador podrá aumentar el mínimo de contrapartes arriba indicado, mediante comunicación a los Afiliados con al menos dos (2) días de antelación.

Artículo 35. El Afiliado establecerá cupos de negociación únicos para sus contrapartes. Dichos cupos podrán ser modificados en cualquier momento, pero la Plataforma sólo tendrá en cuenta los montos vigentes al momento de efectuarse una transacción, por lo que las modificaciones no tendrán efectos retroactivos. En consecuencia, cada Afiliado deberá asignar los cupos de negociación a sus contrapartes antes del inicio de operaciones.

Artículo 36. La Plataforma administrará los montos diarios acumulados de operaciones realizadas por el Afiliado con sus contrapartes, de manera que los cupos serán afectados por los montos de dichas transacciones.

Párrafo 1: Toda operación que sobrepase el cupo asignado no podrá ser realizada.

Párrafo 2: Luego del calce y ejecutada la transacción, los cupos de negociación se afectarán o reestablecerán diariamente.

Párrafo 3: En caso de anulación de una operación, la Plataforma automáticamente restablecerá el monto máximo diario acumulado de operaciones.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE NEGOCIACIÓN

Artículo 37. Las ofertas y demandas que ingresen a la Plataforma serán difundidas y ordenadas de la siguiente manera:

- a) En la ventana principal de negociación de mercados la Plataforma difundirá todas las ofertas ordenadas de menor a mayor precio y todas las demandas ordenadas de mayor a menor precio y, a igualdad de precio en oferta o demanda, por orden cronológico; y
- b) En la consulta de detalle, la Plataforma difundirá para cada oferta o demanda, el precio el monto y la hora de ingreso.

Artículo 38. Todas las negociaciones realizadas en la Plataforma, deberán ser procesadas siguiendo el flujo general de negociación internacionalmente aceptado desde la preparación inicial de la orden hasta completar su liquidación final. El proceso se sintetiza a través de los siguientes pasos:

- a) Paso 1: Ingreso de la Orden en la Plataforma. Para que las órdenes ingresen correctamente a la Plataforma Electrónica, deberán cumplir, entre otras, con las siguientes validaciones generales: Verificar la validez de monto máximo de operaciones de compra o venta establecido por el Afiliado. Por ejemplo, se verificará si un Afiliado perteneciente al Segmento Corporativo cumple con el mínimo establecido de cinco (5) participantes pertenecientes al Segmento Profesional inscrito como su oferta o demanda de contrapartida;
- b) Paso 2: Calce de las órdenes. Los detalles de una operación presentada por las dos (2) partes de negociación (oferta y demanda), serán comparadas a fin de determinar cuál es la mejor postura y según la opción de calce vigente. Los participantes contarán con un máximo de dos (2) minutos para anular la transacción;
- c) Paso 3: Liquidación. Luego de realizado el calce de las órdenes de dos (2) participantes, se producirán las liquidaciones correspondientes a dichas operaciones. Este paso puede implicar la generación de las posiciones multilaterales netas por divisas transadas de los Afiliados.

Artículo 39. Al ingreso de una oferta o una demanda se deberá establecer:

- a) Cantidad visible: Cantidad de la divisa negociable ofrecida o demandada que se muestra al mercado;
- b) Todo o nada: La oferta que se ingrese bajo esta instrucción, entrará a la Plataforma y sólo permitirá el calce por el total de la cantidad ofrecida o demandada; y
- c) Condición de fraccionabilidad: la oferta o demanda que ingresa bajo esta instrucción podrá ser calzada por el total de la misma,

o en tantas operaciones como fracciones hayan sido autorizadas.

Párrafo: Se permitirá utilizar la condición de fraccionabilidad de la oferta o demanda, salvo disposición en otro sentido.

CAPÍTULO IV ANULACIÓN DE OFERTAS Y DEMANDAS

Artículo 40. Los Afiliados podrán anular una orden de oferta o demanda en cualquier momento antes de su calce y durante los dos (2) minutos siguientes a su colocación después del mismo. Cada afiliado podrá realizar un máximo permitido de cinco (5) cancelaciones en un mes. Ambos topes podrán ser modificados por el Banco Central según las condiciones del mercado.

Artículo 41. Una vez realizada la anulación de una operación la Plataforma automáticamente la elimina de las operaciones a calzar, recalcula los promedios y ajusta la información que haya sido difundida.

TÍTULO IV

AUDITORÍA, DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS

CAPÍTULO I AUDITORÍA

Artículo 42. El Administrador de la Plataforma deberá contar con servicios de auditoría. Los auditores externos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 43. En adición al cumplimiento de la normativa internacional sobre Auditoría, son funciones del Auditor de la Plataforma:

- a) Elaborar y ejecutar un sistema de seguimiento de la Plataforma que permita verificar su funcionamiento, tanto en términos tecnológicos como de seguridad;
- b) Hacer recomendaciones al Administrador para mejorar la eficiencia, seguridad y funcionamiento de la Plataforma; y
- c) Elaborar los informes de auditoría sobre los aspectos financieros, operativos y tecnológicos. Dichos informes podrán ser remitidos anualmente al Banco Central.

Artículo 44. Para efectos de este Instructivo será plena prueba de una transacción celebrada en la Plataforma, el registro electrónico de ella en el mismo.

CAPÍTULO II DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 45. Las bases de datos organizadas por el Administrador serán de propiedad y dominio exclusivo del administrador. No obstante lo anterior, será responsabilidad del Administrador dar a conocer al público los

precios de las operaciones realizadas en la sesión del día, los precios de las mejores ofertas o demandas y volúmenes de divisas negociadas.

Párrafo: A los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior, el Administrador deberá establecer los mecanismos que permitan difundir la información de manera agregada al público.

Artículo 46. Los Afiliados tendrán acceso a través de la Plataforma a toda la información de las operaciones en que hayan actuado como contraparte de compra o venta siempre que las mismas se hubiesen celebrado en el mismo

Párrafo: Con respecto a las demás operaciones sólo tendrán acceso a la información que tenga carácter de pública según el presente Instructivo. Los Afiliados se comprometen a utilizar la información a que hace referencia este párrafo para fines exclusivamente privados y no podrán comercializarla o redifundirla.

CAPÍTULO III SEGURIDAD

Artículo 47. Las empresas autorizadas a ofrecer los servicios de Plataformas Electrónicas de Negociación de Divisas deberán:

- a) Poseer un registro de todos los procesos realizados, tales como ingresos, ofertas, demandas, coberturas, calces, modificaciones, cancelaciones y otras que pudiese generar el Sistema. Dichos registros se conservarán en forma electrónica por el término que establezca el Artículo 51 de la Ley Monetaria sobre conservación de los documentos, y podrán ser requeridos por el Banco Central o por la Superintendencia de Bancos en cualquier momento; y
- b) Implementar todos los aspectos relacionados con la seguridad física y lógica indicados en el Anexo No. 2.

TÍTULO V SANCIONES

CAPÍTULO I SANCIONES A LOS AFILIADOS

Artículo 48. Si una transacción no es anulada dentro de los dos (2) minutos después del calce, se considerará en firme y deberá ser honrada por las partes. En el caso de no liquidación de una operación, el Afiliado incumplido informará al Administrador quien aplicaría las sanciones correspondientes. Esta acción será también informada al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos.

Artículo 49. En el caso de que un Afiliado incumpla lo dispuesto en el presente Instructivo o en las reglamentaciones emitidas por el Administrador, se informará a la Gerencia del Banco Central del incumplimiento, estando sujeto a sanción.

Artículo 50. Las sanciones serán las siguientes:

- a) Suspensión Temporal de la Plataforma: El Administrador suspenderá el servicio al Afiliado en los siguientes casos:
 - 1) Incumplir con el compromiso de pago de una transacción pactada;
 - 2) Incumplimiento de los requisitos de seguridad de la Plataforma;
 - 3) Suministrar informaciones falsas;
 - 4) Cuando el Afiliado reincida en el mal manejo de la Plataforma, el Administrador suspenderá el servicio por veinte (20) días hábiles;
 - 5) Cuando el Afiliado incumpla las instrucciones impartidas por el Administrador referidas a la Plataforma. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento;
 - 6) Cuando el Afiliado sea sancionado con una suspensión por una autoridad del sistema monetario/financiero;
 - 7) Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene;
 - Cuando el Afiliado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato de Servicios; y
 - 9) En las demás situaciones contempladas en el presente Instructivo.

Párrafo 1: Durante el período en que el Afiliado esté suspendido, éste deberá pagar la tarifa por uso de la Plataforma.

- b) Exclusión de la Plataforma: El Administrador excluirá a un Afiliado de la Plataforma en los siguientes casos:
 - Cuando el Afiliado haya sido objeto de Suspensión Temporal del Servicio en más de tres (3) ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión;
 - 2) Cuando el Afiliado realice a través de la Plataforma transacciones fraudulentas, previa decisión de la autoridad competente;
 - Cuando el Afiliado realice en la Plataforma operaciones utilizando información privilegiada, previa decisión de la autoridad competente;
 - 4) Cuando el Afiliado entre en proceso de liquidación voluntaria; o quiebra;
 - 5) Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene; y
 - 6) Cuando el Afiliado pierda su calidad de Intermediario Cambiario o Financiero.

Párrafo 1: En caso de expulsión, el Afiliado deberá pagar la tarifa por uso de la Plataforma hasta que la exclusión sea efectiva.

Artículo 51. La Suspensión Temporal del Servicio conlleva la suspensión de todos los derechos del Afiliado. La exclusión de la Plataforma conlleva la terminación del Servicio por parte del Administrador de la Plataforma.

Párrafo 1: El Afiliado al que se le aplique cualquiera de las medidas sancionadoras deberá mantener todas las obligaciones y deberes establecidos en el presente Instructivo u otras disposiciones del Administrador.

Párrafo 2: El Afiliado expulsado, podrá reiniciar sus operaciones en la Plataforma, luego de transcurrir un (1) año, a partir de la fecha de su expulsión, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones y superado los motivos que sustentaron su expulsión.

CAPÍTULO II SANCIONES AL ADMINISTRADOR

Artículo 52. Toda empresa autorizada a ofertar los servicios de Plataforma que incumpla lo dispuesto en el presente Instructivo o en las comunicaciones y disposiciones emanadas del Banco Central, estará sujeta a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal por parte del Banco Central: El Banco Central suspenderá temporalmente las operaciones de la empresa por el tiempo que dure el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Junta Monetaria referidas a la misma; y
- b) Suspensión definitiva por parte del Banco Central: El Banco Central suspenderá de forma definitiva la empresa autorizada cuando:
 - Haya sido objeto de Suspensión Temporal del Servicio en más de tres
 ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión;
 - 2) Realice a través de la Plataforma transacciones fraudulentas utilizando información privilegiada; y
 - 3) Una autoridad judicial o administrativa lo ordene.

TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I DEROGACIONES

Artículo 53. El presente Instructivo deroga cualquier otra disposición contraria.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 54. Las entidades que a la fecha del presente Instructivo se encuentren operando un subsistema tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación

de este Instructivo, para presentar ante el Banco Central su solicitud de aprobación y reconocimiento, junto con los documentos probatorios del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 55. Las liquidaciones, previo acuerdo entre las partes, serán realizadas por las áreas correspondientes de los Afiliados, hasta tanto no se cuente con un sistema de liquidación en tiempo real en el Banco Central.

ANEXO No. 1 FUNCIONALIDADES DE LAS PLATAFORMAS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS

El Administrador deberá tener en cuenta que las Plataformas contemplen, entre otras, las siguientes funcionalidades:

- a) Módulo de consultas;
- b) Anulación de transacciones;
- c) Colocaciones de ofertas y demandas de divisas;
- d) Calce;
- e) Modalidades: a) Ciegos, b) Semiciegos;
- f) Segregación de mercados, segmentación de clientes con separación de funcionalidades;
- g) Manejo de cupos de contraparte y de negociación;
- h) Cálculos sobre las obligaciones recíprocas producto de las operaciones realizadas a través de la Plataforma, para su posterior liquidación;
- i) Monitoreo y vigilancia en línea;
- j) Facilidades de acceso al sistema por parte del Banco Central y la Superintendencia de Bancos para fines de seguimiento al mercado cambiario;
- k) Facilidades para suspender operaciones por variaciones atípicas;
- 1) Ordenar cierres anticipados;
- m) Suspensión temporal o definitiva de funciones;
- n) Exclusión de afiliados:
- o) Facilidades para establecer formas de liquidación, mismo día y día después;
- p) Mecanismos de autenticación robustos;
- q) Posibles integraciones con otros sistemas, específicamente a sistemas de liquidación bruta en tiempo real;
- r) Registros históricos;
- s) Posibilidad de fraccionar solicitudes de demanda y oferta;
- t) Soporte de decimales hasta (4) cuatro dígitos decimales;
- u) Ordenamiento ofertas/ demandas;
- v) Los requerimientos técnicos contenidos en el Anexo No. 2;

- w) Generación de alertas ante diversos de eventos (Ejemplo: Por más de x anulaciones por día);
- x) Manejo de diferentes rangos de horarios;
- y) Efectuar los cálculos sobre las obligaciones recíprocas producto de las operaciones realizadas a través de la Plataforma de Divisas para su posterior liquidación; y,
- z) Otras funcionalidades que garanticen el uso, administración y seguridad de la Plataforma.

ANEXO No. 2

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS

Es necesario garantizar el adecuado funcionamiento de las plataformas en el país, dada la naturaleza de este tipo de servicio. En este contexto, el funcionamiento adecuado de las mismas abarca tanto la eficiencia como la efectividad del servicio, en los ámbitos financiero, legal y operativo.

El presente Anexo complementa la Sexta Resolución de fecha 20 de septiembre de 2005 sobre la operación de una Plataforma en la República Dominicana, Artículo 1, Acápite c), Inciso vii), en el cual se indica que es necesario evidenciar las condiciones tecnológicas y de comunicaciones adecuadas para operar de forma eficiente.

Según indica el Comité de Basilea II, se considera el riesgo de pérdidas como el resultado de una falta de adecuación o de una falla de los procesos, del personal o de los sistemas internos; o bien por causa de acontecimientos externos. Por otra parte, según indica el Banco Internacional de Pagos (BIS) el riesgo asociado a factores operativos tales como desperfectos técnicos o errores operacionales, puede causar o exacerbar los riesgos de crédito o liquidez.

Para permitir el funcionamiento de cualquier Plataforma, se consideran los siguientes aspectos de carácter obligatorio:

- a) Garantizar la continuidad de las operaciones;
- Existencia de una adecuada gestión de riesgos (financiero, legal, operativo) mediante la reducción, eliminación y mitigación de los mismos; y
- c) Proporcionar un alto grado de seguridad y fiabilidad operativa, tanto en el ámbito físico como lógico. Es obligatorio implementar de forma efectiva los requerimientos que se presentan a continuación, relacionados con los riesgos operativos:
 - 1) Lineamientos generales de políticas de seguridad:

- i) Seguridad lógica:
 - Segregación de responsabilidades;
 - Estructura de gestión y accesos al sistema;
 - Formación y concientización de los afiliados;
 - Gestión de incidencias;
 - Monitoreo del acceso y uso del sistema;
 - Encriptación de información;
 - Esquema de autenticación robusto;
 - Gestión de la red interna/ externa;
 - Procedimientos de respaldo y recuperación;
 - Prueba y mantenimiento de procedimientos de respaldo y recuperación;
 - Planes de continuidad de negocio
 - Verificación y control de la exposición al Internet (firewall, IDS, IPS, filtros, etc.); así como la utilización adecuada de herramientas como Antivirus, Antispyware, Malware, Adware;
 - Gestión de cambios;
 - Auditabilidad/generación de logs de eventos/monitoreo activo.
- ii) Seguridad física:
 - Control de Acceso;
 - CCTV;
 - Control, detección y extinción de incendios;
 - Control de humedad;
 - Alarmas contra robo;
 - Sensores de temperatura/ humedad/etc.;
 - Sistema de altavoz;
 - Sistema de generación eléctrica de emergencia (redundante);
 - Sistemas de UPS (redundante);
 - Auditabilidad/generación de logs de eventos/monitoreo activo;
 - Infraestructura tecnológica redundante;
 - Infraestructura física del local apropiado para la realización de su objeto social.
- 2) Planes para contingencias tecnológicas y operativas, debidamente probados, actualizados y documentados. Estos planes deben contemplar desastre parcial y total, mantenerse actualizados y ser probados periódicamente;

- 3) Contar con personal técnico y operativo suficiente para un eficiente funcionamiento de la Plataforma;
- 4) Contar con personal técnico capacitado y debidamente entrenado en la Plataforma;
- 5) Contar con una Plataforma de soporte técnico y funcional para los participantes del servicio;
- 6) Separación física de los diferentes ambientes operativos (software / hardware / comunicaciones / etc.). Los ambientes identificados son las plataformas de producción, desarrollo, pruebas, contingencias y/o entrenamientos;
- 7) La red de comunicaciones y los equipos (servidores, almacenamientos, etc.) del ambiente de producción deben ser redundantes, de forma que garanticen la continuidad de las operaciones y eviten la pérdida de información; y
- 8) El funcionamiento de éstos y otros requerimientos deberán ser certificados (anualmente y de forma sorpresiva —las fechas de estas auditorías serán determinadas por el organismo regulador competente-) por una firma Auditora de reconocida reputación nacional e internacional.

ANEXO No. 3 REFERENCIAS

- 1. Banco Internacional de Pagos (BIS), documentación relativa a la regulación de los sistemas de pagos. www.bis.org.
- 2. Banco Internacional de Pagos (BIS), documentación relativa a Basilea II. www.bis.org.
- 3. Financial Services Authority (FSA), "Alternative Trading Systems, Consultation Paper No.153. Octubre 2002. www.fsa.gov.uk
- 4. International Organization of Securities Commissions (IOSCO), documentación sobre la regulación de los mercados de valores. www.iosco.org.
- 5. Jouni Timonen y Carlos Pérez Verdia "Sobre la Regulación de las Plataformas Electrónicas de Negociación de Divisas". Fondo Monetario Internacional, Mayo 2005. Documento en Progreso.
- 6. New York Federal Reserve, "Guidelines for Foreign Exchange Trading Activities", Julio 2004. www.newyorkfed.org/fxc
- 7. New York Federal Reserve, "Management of Operational Risk in Foreign Exchange", Noviembre 2004. www.newyorkfed.org/fxc

Santo Domingo, R. D. 26 de Diciembre de 2005